

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00751-2012

ORD. : 60974 - 25.09.2012

ANT. : Presentación de 14 de septiembre de 2012, de don Pedro Fasani Puelma.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**SEÑOR
PEDRO FASANI PUELMA
CALLE NUEVA YORK N° 9, DPTO. 14, SANTIAGO**

Por la presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia copia del expediente signado con el código L-00010-2012, correspondiente a denuncia efectuada por María Eugenia Fasani Puelma, en contra de Contralor Médico de Isapre Más Vida S.A., Dr. Benjamín Vicente Parada.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes solicitados se refieren a situaciones que contienen información sensible, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe la autorización de la Sra. Fasani Puelma, ya sea a través de un documento autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña referida autorización, sino que solamente poder simple para realizar la d respectiva, corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia de antecedentes señalados.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

GF *PPA*
GOP

DISTRIBUCION:
PEDRO FASANI PUELMA
CALLE NUEVA YORK N° 9, DPTO. 14, SANTIAGO
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16*)